

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 5 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvese proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



<b>AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO</b>							
FECHA	CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2018</b>	<b>00681</b>	00
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ GARCIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que obra la consignación de los títulos judiciales por la condena impuestas y costas procesales conforme se evidencia en la cuenta del despacho así: el título No. 400100008848139 por valor de \$3.600.000 a favor del demandante consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A.

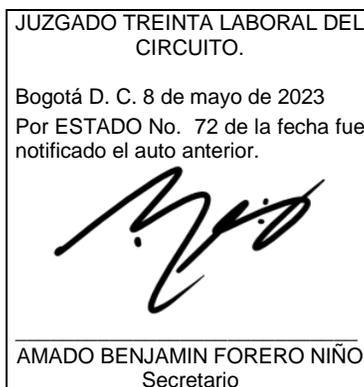
Así las cosas, allegada la cuenta bancaria de la parte demandante, se ordenará el pago de los títulos judiciales a la demandante GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ, mediante abono a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social de Ahorros., No. 24004964816, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43c289b2771f50a321fa2374bf213eff7c1bfae84e1a6dd097aca98759046f7**

Documento generado en 05/05/2023 10:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 5 mayo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar obra recurso de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía elevado por SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO CONCEDE RECURSO APELACION</b>							
FECHA	CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2020</b>	<b>00275</b>	00
DEMANDANTE	OSCAR GERMAN MONTALVO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR Y AFP SKANDIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP SKANDIA S.A contra el auto que negó el llamamiento en garantía.

Dado que el recurso de apelación se interpuso dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

Expídanse las copias que sean solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

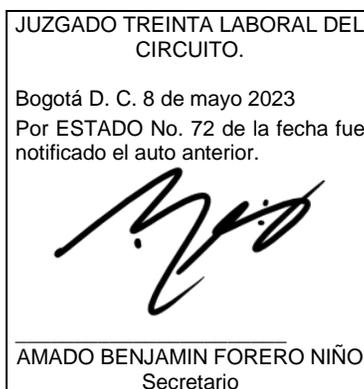
**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d6fb6427f7fe3e89c8c8cab1d0a1cf00cbf5ebeeaeab42bcc60117ed62b2c**

Documento generado en 05/05/2023 10:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de aclaración del auto que liquido costas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00321	00
DEMANDANTE	MIREYA ROJAS GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES. COLFODNOS S.A PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que efectivamente el superior revocó el numeral octavo de la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar en costas también a COLPENSIONES, en consecuencia, el despacho los tasa, asignando como agencias en derecho la cantidad de \$1.500.000 y se DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 24 de abril de 2023 en el sentido de APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P quedando de la siguiente manera:

Otros	\$0
-------	-----

Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.	\$3.000.000
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.	\$3.000.000
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, conforme lo ordenó el superior.	\$1.500.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$7.500.000

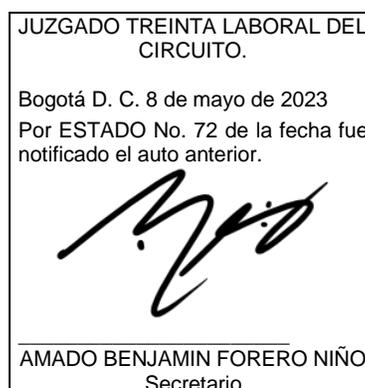
SEGUNDO: En firme el presente auto, expídanse las copias que se soliciten y archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefcdb2dda3326f2c8e37bc9831b8e4f2cce139d6c84e7f3c3643a481ce75b08**

Documento generado en 05/05/2023 10:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00311	00
DEMANDANTE	JOSE GUSTAVO PEÑA HERNANDEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada **LUZ ADRIANA PEREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **242.249** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **369.821** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C.

S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: Se señala el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18078360>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Cjg.

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)  
BOGOTA, D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **72** fijado  
hoy **8 de mayo de 2023**.



**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b30777b8bfe4ce55c7676c93c7ef60e562b86bc10f0a6b5b1b110b7f9cfa3**

Documento generado en 05/05/2023 10:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**